



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



08 MAR. 2019

E-001371

Señor

MANUEL PEDRAZA HEREDIA

Representante Legal

Fundación Ambientalista Pro recursos Naturales del Atlántico (FUNAPRENDA)

Carrera 46 N° 72-132 Local 2

Barranquilla

Ref. AUTO N°

00000420

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO

SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Elabora: María Angelica Laborde/Supervisor Dra. Rosa Tamara Solano

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



pg 12
#5
01-02

AUTO N° 000 004 20 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE PERMISO DE RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA CON FINES DE INVESTIGACION CIENTIFICA NO COMERCIAL:(CAPTURA DE FAUNA PARA DIVERSIDAD EN LA MASTOFAUNA NOCTUMA DE TRES LOCALIDADES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO) PRESENTADO POR LA FUNDACION AMBIENTALISTA PRO RECURSOS NATURALES DEL ATLANTICO (FUNAPRENDA)”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, ley 1437 de 2011, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Oficio N° 0001605 del 20 de Febrero de 2019, la Señor Manuel Pedraza Heredia, identificado con cedula de ciudadanía n° 3.733.139 de Malambo –Atlántico, actuando como representante legal de la Fundación Ambientalista Pro recursos Naturales del Atlántico(FUNAPRENDA), identifica con NIT 802.006.073-4, presentó ante esta entidad solicitud de: *“Permiso de colecta individual para muestreo de fauna que reflejen la diversidad en la mastrofauna nocturna en tres localidades del departamento del Atlántico.”; Se anexo a la siguiente solicitud los siguientes documentos:*

1. *Formato de solicitud de permiso individual de recolección*
2. *Certificado de existencia y representación legal*
3. *Certificado N° 0898 del 2013, expedido por el ministerio del interior*
4. *Hoja de Vida*

Que en razón de lo anterior se iniciara el trámite solicitado, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que el artículo 27 de la Constitución Política establece que el Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

Que el artículo 70 de la Constitución, dispone que el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Que el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974 señala que el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación;

Que los artículos 56 y siguientes del Decreto-ley 2811 de 1974 tratan del permiso para el estudio de recursos naturales.

Que de conformidad con el numeral 9 del art. 31 la Ley 99 de 1993: “Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones... “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

hacat

AUTO N° 00000420 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE PERMISO DE RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA CON FINES DE INVESTIGACION CIENTIFICA NO COMERCIAL:(CAPTURA DE FAUNA PARA DIVERSIDAD EN LA MASTOFAUNA NOCTUMA DE TRES LOCALIDADES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO) PRESENTADO POR LA FUNDACION AMBIENTALISTA PRO RECURSOS NATURALES DEL ATLANTICO (FUNAPRENDA)"
Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 2, sección 7 lo siguiente:

"Por el cual se reglamenta el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial", señalando es sus artículos lo siguiente:

Artículo 2.2.2.8.3.1. Permiso Individual de Recolección. Las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial, deberán obtener un Permiso Individual de Recolección.

Artículo 2.2.2.8.3.2. Solicitud. Los documentos que deben aportarse para la solicitud del Permiso Individual de Recolección son los siguientes:

- a) Formato de Solicitud de Permiso Individual de Recolección debidamente diligenciado.*
- b) Documento de identificación del responsable del proyecto. Si se trata de persona natural, copia de la cédula, si trata de persona jurídica, certificado de existencia y representación legal o su equivalente de la entidad peticionaria, con fecha de expedición no superior a 30 días previo a la fecha de presentación de la solicitud.*
- c) El currículum vitae del responsable del proyecto y de su grupo de trabajo.*
- d) De ser el caso, acto administrativo de levantamiento de vedas.*
- e) Información sobre si la recolección involucra especies amenazada o endémicas.*
- f) Certificación del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de grupos étnicos en el territorio en el cual se realizará la recolección.*
- g) Acta de protocolización de la consulta previa cuando sea necesaria.*

Parágrafo. La autoridad ambiental competente podrá rechazar el Permiso Individual de Recolección cuando la recolección de especímenes ponga en riesgo especies amenazadas, endémicas o vedadas. Este rechazo se hará mediante resolución motivada contra la cual procede recurso de reposición.

ARTÍCULO 2.2.2.8.3.3 Obligaciones del titular del Permiso Individual de Recolección. Las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que obtengan Permiso Individual de Recolección, deberán cumplir con las siguientes obligaciones ante la autoridad ambiental competente:

- a) Depositar dentro del término de vigencia del permiso los especímenes en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander Von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia, y enviar copia de las constancias de depósito a la autoridad ambiental competente.*
- b) Presentar informes de actividades de recolección relacionadas con el permiso, incluyendo la relación del material recolectado, remolido o extraído temporal o definitivamente del medio silvestre de acuerdo con el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre, según la periodicidad establecida por la autoridad competente.*
- c) Enviar copia digital de las publicaciones que se deriven del proyecto.*
- d) Suministrar al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia -SiB la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad competente la constancia emitida por dicho sistema.*

funaprenda

AUTO N° 00000420 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE PERMISO DE RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA CON FINES DE INVESTIGACION CIENTIFICA NO COMERCIAL:(CAPTURA DE FAUNA PARA DIVERSIDAD EN LA MASTOFAUNA NOCTUMA DE TRES LOCALIDADES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO) PRESENTADO POR LA FUNDACION AMBIENTALISTA PRO RECURSOS NATURALES DEL ATLANTICO (FUNAPRENDA)"

e) El titular de este permiso será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas en razón de la sobrecolecta, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras.

Artículo 2.2.2.8.3.4. Solicitud de ajustes. La autoridad ambiental competente podrá solicitar al titular del Permiso Individual de Recolección, ajustar el número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera sustentada, por considerar que la recolección puede afectar las especies o los ecosistemas en razón de la sobrecolecta, impactos en lugares (...)

Artículo 2.2.2.8.5.1. Admisión de la solicitud. Al recibir la solicitud, la autoridad ambiental competente deberá verificar si la misma está completa para poder proceder a radicarla.

Artículo 19. Trámite. Para obtener el Permiso de Recolección, se surtirá el siguiente trámite:

1. Recibida la solicitud del Permiso de Recolección con el lleno de los requisitos, la autoridad competente expedirá el auto que da inicio al trámite, conforme al artículo 70 de la Ley 99 de 1993 o la norma que la modifique, sustituya o derogue, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recepción y publicará un extracto de la solicitud en su portal de Internet, para garantizar el derecho de participación de posibles interesados.

2. Expedido el auto de inicio, la autoridad ambiental competente contará con veinte (20) días para requerir información adicional por escrito y por una sola vez. Mientras se aporta la información solicitada se suspenderán los términos, de conformidad con los artículos 14 y 1,5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que los modifique, sustituya o derogue.

3. A partir de la expedición del auto de inicio o de la recepción de la información adicional solicitada, según el caso, la autoridad ambiental competente contará con veinte (20) días para otorgar o negar el permiso, mediante resolución, contra la cual procederán los recursos de ley.

Dicha decisión se notificará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Que el Artículo 2.2.2.8.6.5. Ibídem establece: "Cobro. Como estímulo a la investigación científica, las autoridades competentes no realizarán ningún cobro de los servicios de evaluación y seguimiento a los Permisos de Recolección."

Que teniendo en cuenta lo anterior esta Corporación no procederá a realizar el respectivo cobro por concepto de evaluación ambiental.

Que la Ley 165 de 1994 aprobó el Convenio sobre Diversidad Biológica, estableciendo en el Artículo 12 que los Estados Parte deben promover y fomentar la investigación que contribuya a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica;

Joan

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000420 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE PERMISO DE RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA CON FINES DE INVESTIGACION CIENTIFICA NO COMERCIAL:(CAPTURA DE FAUNA PARA DIVERSIDAD EN LA MASTOFAUNA NOCTUMA DE TRES LOCALIDADES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO) PRESENTADO POR LA FUNDACION AMBIENTALISTA PRO RECURSOS NATURALES DEL ATLANTICO (FUNAPRENDA)"

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, presentada por la Fundación Ambientalista Pro recursos Naturales del Atlántico (FUNAPRENDA), identificada con NIT 802.006.073-4y cuyo representante legal es el Señor Manuel Pedraza Heredia, para el proyecto **"CAPTURA DE FAUNA DIVERSIDAD EN LA MASTOFAUNA NOCTUMA DE TRES LOCALIDADES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO."**

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que evalúe, verifique y conceptúe sobre la viabilidad de la solicitud.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: La Fundación Ambientalista Pro recursos Naturales del Atlántico(FUNAPRENDA), identifica con NIT 802.006.073-4, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO. Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Subdirección de gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

07 MAR. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Sin exp

Elaboró María Angélica Laborde Ponce./Supervisor: Rosa Tamara Solano RML